



JDO. DE LO SOCIAL N. 2
CARTAGENA

26/16

NOTIFICADO 4/7/16

SENTENCIA: 00222/2016

ANGEL BRUNA, 21-5º PLANTA//SALA VISTAS Nº 1-1º PLANTA
Tfno: 968326289, 90, 91, 98
Fax: 968326144

Equipo/usuario: ASB

NIG: 30016 44 4 2016 0000012
Modelo: N02700

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000002 /2016

Procedimiento origen: /
Sobre: ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: [REDACTED]
ABOGADO/A: [REDACTED]
PROCURADOR: [REDACTED]
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS DE LITORAL DEL AYUNTAMIENTO DE
CARTAGENA
ABOGADO/A:
PROCURADOR: [REDACTED]
GRADUADO/A SOCIAL:

AUTOS 2/2016

En Cartagena, a 22 de Junio de 2016

VISTO por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social nº 2 de esta ciudad D. [REDACTED], el juicio promovido por [REDACTED] que comparece asistido del Letrado [REDACTED] frente al INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS DEL LITORAL (IMSEL) del EXCMO AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, que comparece representado por la Procuradora [REDACTED] y asistido del Letrado [REDACTED] en materia de CANTIDAD

ha dictado la siguiente

SENTENCIA 222/16



Validez desconocida

Firmado por: DIAZ MOLINA
SALVADOR
CN=AC FNMT Usuarios, OU=Ceres,
O=FNMT-RCM, C=ES

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en fecha 8 de enero de 2016 se presentó en el Decanato de los Juzgados de Cartagena demanda suscrita por la parte actora contra la demandada manifestada en la materia referida, que correspondió a este Juzgado de lo Social, y en la que, tras alegarse los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, suplicaba se dictase sentencia de conformidad a sus pretensiones.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para su celebración, en su caso del acto del juicio, éste tuvo lugar el día 22 de junio de 2016, compareciendo la parte demandante y la demandada en debida forma. Abierto el juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda y la demandada se opone parcialmente y reconoce adeudar la cantidad de 110,2 euros, que es a lo que finalmente se circunscribe la demanda, practicándose las pruebas propuestas y admitidas, solicitándose en conclusiones, sentencia de conformidad a sus pretensiones, quedando los autos a la vista para dictar la correspondiente resolución.

TERCERO.- Que en la tramitación de este procedimiento, se han observado las formalidades legales.

II. HECHOS PROBADOS

1º.- El trabajador demandante, con domicilio en Lobosillo –Murcia-, presta servicios para el organismo municipal demandado dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, desde 28 de diciembre de 2008, como personal laboral, y categoría profesional de Conductor, con destino en el centro de trabajo de Isla Plana -Cartagena-

2º.- En base a lo establecido en el vigente Acuerdo de Condiciones de Trabajo para el Personal Funcionario del Ayuntamiento de Cartagena así como el Convenio Colectivo para el Personal Laboral del citado Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, los trabajadores que se vean obligados a desplazarse a su centro de trabajo que diste más de 12 kms del casco urbano, se le abonaran los gastos de desplazamiento y a lo que el actor viene a reclamar, a lo que circunscribe su demanda, y hasta que se regulariza la situación a lo aquí pedido el 1 de febrero de 2015, y desde 16 de abril de 2014, pues lo anterior está prescrito, por importe de 110,20 euros.

3º.- El trabajador demandante agotó la vía previa administrativa.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La demanda en el acto de juicio se circunscribe a lo reconocido por el demandado en el mismo acto teniendo en cuenta que lo pedido se regulariza desde febrero de 2015 y asimismo que la reclamación previa es de 16 de abril de 2015 y lo anterior a un año atrás estaría prescrito exart. 59.2 ET, y siendo lo admitido por el organismo demandado, de 110,20 euros, y a lo que resulta conforme la parte actora, y en consecuencia procede estimar la demanda por esa cantidad, condenándose al





INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS DEL LITORAL (IMSEL) del EXCMO AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, al pago de la mencionada cantidad, al [REDACTED] y a lo que deberá estar y por ello pasar el mencionado organismo.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el art. 191. 2 g) de la L.R.J.S., contra la presente sentencia no cabe Recurso de Suplicación en razón de la materia y cuantía.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso.

FALLO

Que estimo la demanda formulada por [REDACTED] frente al INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS DEL LITORAL (IMSEL) del EXCMO AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, condenando al organismo demandado al pago al actor de la cantidad de 110,20 euros, debiendo estar y por ello pasar la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

